



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 248/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MECATLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciséis, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p>Escrito de Gerónimo Luis Hernández y Miguel Tirso Antonio, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Único, respectivamente, del Municipio de Mecatlan, Veracruz de Ignacio de La Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de las credenciales para votar de Gerónimo Luis Hernández y Miguel Tirso Antonio, expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral; 2. Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de tres de enero de dos mil catorce, que contiene los nombres de los candidatos electos de cada Municipio de la entidad; 3. Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 62, de doce de febrero de dos mil dieciséis; 4. Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 042, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis; 5. Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 148, de catorce de abril dos mil catorce; 6. Copia certificada del oficio número ED-SSE/0903/2016, y 7. Copia certificada de dos oficios sin número de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. 	<p>069085</p>

Documentales recibidas el quince de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste 

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:
I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y
II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016

Visto el escrito de demanda y anexos relativos a la controversia constitucional que promueven conjuntamente Gerónimo Luis Hernández y Miguel Tirso Antonio, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Único, respectivamente, del Municipio de Mecatlan, Veracruz de Ignacio de La Llave, siendo este último quien cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional, en términos del artículo 37, fracción II³, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, **fórmese y regístrese el expediente número 248/2016**, relativo a la controversia constitucional que hacen valer contra el Gobernador y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

1.- La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma el importe económico de las ministraciones de los recursos del ramo 33, correspondientes a los siguientes Fondos de la Aportaciones Federales.

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal de 2016, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año al Municipio actor, toda vez, que sin motivo, razón o fundamento legal alguno ha dejado de depositar a la entidad municipal que represento.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para el ejercicio fiscal de 2016, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del presente año al Municipio actor, toda vez, que sin motivo, razón o fundamento legal alguno ha dejado de depositar a la entidad municipal que represento.

Así como las ministraciones que no se depositen y se sigan generando hasta que se dé puntual entrega, conforme a los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 29 de enero de 2016, número extraordinario 042; y al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 18 de diciembre de 2015; así como lo establecido en Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado el 27 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación en su artículo 7 y sus anexos 1 apartado C y 22; así como los intereses generados por el retraso en las ministraciones conforme a lo establecido en los términos del

de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 10. de la referida Ley Reglamentaria.

³ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz.

2.- La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico del Fondo General de Aportaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto especial sobre producción y servicios, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos y del Fondo de extracción de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal 2016.

Las participaciones federales antes mencionadas, le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251, que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales, y lo establecido Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2016, en su anexo 1, apartado, C, que prevé recursos en el Ramo 28 Participaciones a Municipios, máxime que la Federación publicó con fecha 28 de enero del año 2016, en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas; así como lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A y 4-B que prevé que dichos recursos sean distribuidos entre los municipios de cada entidad; lo establecido en la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en su artículo 14, penúltimo párrafo establece que el Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos deberá distribuirse a los municipios de la entidad; la Ley de Coordinación Fiscal en el penúltimo párrafo del artículo 6; máxime que la distribución final de las participaciones se hará con base en la recaudación federal participable determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Aunado a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 9, 10, 11, 12 y 14.

ASÍ MISMO LA OMISIÓN DEL DEMANDADO DE RESARCIRLE ECONÓMICAMENTE AL MUNICIPIO ACTOR, CON MOTIVO DEL RETRASO DE LA ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, EL PAGO DE INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 6º, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 10 DE LA LEY NÚMERO 251.

Las conductas omisivas en que incurren las demandadas, transgreden el orden constitucional en agravio de la Entidad Pública Municipal que represento, a la luz de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de los recursos, en virtud de que el Órgano de Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento Constitucional de Mecatlan, Veracruz, ha dejado de percibir en forma puntual y efectiva, el importe económico de las Participaciones y las Aportaciones (FISMDF y FORTAMUNDF), lo que, sin duda, impide a nuestra representada disponer oportunamente de tales recursos, vulnerando con ello su autonomía financiera, sin perjuicio de que su extemporaneidad en el pago genere intereses. Tal y como se ha establecido en la jurisprudencia del rubro que se indica; RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 248/2016

INTERESES:

Cabe precisar para efectos de la interposición oportuna de la demanda, que por tratarse el acto, cuya invalidez reclamamos, de un acto omisivo, este no se consume en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento, razón por la cual en esta clase de actos no corre el término de referencia, por lo cual nos encontramos en término para la interposición de la presente Controversia Constitucional. Resulta aplicable y sustenta nuestro aserto, la jurisprudencia que se indica: (...)”

No obstante lo anterior, es dable destacar que los promoventes ocurren a la presente instancia en su carácter de Presidente y Síndico Único municipales, sin embargo, no acompañaron a su escrito de demanda documento alguno que acredite la personalidad con la que comparecen para promover el presente medio de control constitucional.

Si bien es cierto que a la demanda se anexó copia certificada de la Gaceta Oficial de tres de enero de dos mil catorce, también lo es que ésta no basta para generar la convicción de que los promoventes ostentan la representación que aduce.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se les previene** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen los documentos que estimen conducentes para acreditar su carácter como representantes del municipio accionante, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

En cuanto a la solicitud de suspensión ésta se acordará una vez que sea desahogada la citada prevención.

⁴Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^o de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, una vez que inicie el primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil diecisiete, envíense los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo a la asignación de turno correspondiente.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado código federal, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil dieciséis**, quien actúa con la licenciada **María Oswelía Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil dieciséis**, en la controversia constitucional **248/2016**, promovida por el Municipio de Mecatlan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

EL 19 DIC 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTA

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.